

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-11/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO XAGACÍA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento de Santo Domingo Xagacía Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 29 de junio del 2017, toda vez que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el método de elección por Sistemas Normativos Indígenas del municipio de Santo Domingo Xagacía.
- II. **Solicitud.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/755/2017 de 4 de febrero de 2017, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, solicitó al presidente municipal de Santo Domingo Xagacía, difundiera de la manera más amplia en su municipio, el dictamen relativo a su sistema normativo; asimismo, se les exhorto para que en la elección de sus autoridades garanticen el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
- III. **Documentación relativa a la asamblea de elección.** Mediante oficio SDX2017/07 , número J-067 de fecha 11 de julio del 2017, recibido en este instituto el día 19 de julio del mismo año, el Presidente Municipal de Santo Domingo Xagacía remitió los siguientes documentos:
 1. Original de la constancia de la convocatoria a la asamblea general de elección;
 2. Copia simple del acta de asamblea general comunitaria de 29 de junio del 2017 y la lista de asistencia de dicha asamblea.
 3. Copias simples de credenciales para votar con fotografía, constancias de origen y vecindad de los ciudadanos electos.

Asimismo, mediante oficio SDX2017/07, número J-068 de 20 de julio del 2017, recibido en este instituto el día 21 del mismo mes y año, el Presidente Municipal de Santo Domingo Xagacía remitió copia certificada del acta de asamblea general comunitaria del 29 de junio del 2017 y la lista de asistencia, del que se advierte que en esa fecha, tuvo lugar la elección ordinaria de sus autoridades municipales, conforme al siguiente orden del día:

1. PASE DE LISTA;

2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA;
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA;
4. INTEGRACIÓN DE LA MESA DE LOS DEBATES;
5. LECTURA DE ACTA ANTERIOR DE FECHA 29 DE JUNIO DEL 2016;
6. RENOVACIÓN DE LOS CONCEJALES PARA EL PERIODO 2018; y,
7. CLAUSURA.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 45, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como 31, fracción VIII y 32 fracción XIX de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de nuestra Entidad.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, es con el único objeto de revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a). El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos (numeral 1, inciso “a”);

- b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos (numeral 1, inciso “b”); y,
- c). La debida integración del expediente (numeral 1, inciso “c”).
- d). En caso su caso, declarar la validez de la elección (numeral 2)

Además, si conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, también corresponde a este Consejo General, verificar que dichas elecciones, no violen los derechos fundamentales de las comunidades indígenas ni la de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, reconociendo el pluralismo jurídico existente en nuestra Entidad, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la Elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 29 de junio de 2017 en el municipio de Santo Domingo Xagacía, Oaxaca. Al respecto se tiene:

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, se advierte que se cumplió con las reglas electorales establecidas por la comunidad de Santo Domingo Xagacía, así también, con el método de elección descrito en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015; ya que de acuerdo a dicho sistema normativo, las elecciones se deben realizar en la cabecera municipal con la participación de hombres y mujeres, y bajo el método de ternas para sus principales concejales.

En tales condiciones, se advierte que en la asamblea del 29 de junio del 2017, se declaró el cuórum legal con un total de 254 personas, de las cuales 34 son ciudadanas y 221 ciudadanos; se integró una mesa de los debates integrada por un presidente, un secretario y 2 escrutadores y, al desahogar el proceso electivo, la asamblea determinó que los cargos de presidente y síndico municipal se realizaría por ternas y los cargos de regidores de forma directa, resultando electos los siguientes ciudadanos:

CONCEJALES PROPIETARIOS(AS)

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente municipal	Gerardo Cruz Márquez	86
Síndica municipal	Cefemina Andrés Cabrera	70
Regidor primero	Rene Martínez Gregorio	Forma directa
Regidor segundo	Daniel Crescencio Ríos	Forma directa
Regidora tercera	Itamar Méndez Epifanio	Forma directa
Regidor cuarto	Martimiano Cabrera Flores	Forma directa
Regidor quinto	Noé Fabián Dionicio	Forma directa
Regidor sexto	Leonardo Márquez Ríos	Forma directa

Del resultado de la elección, se desprende que el cabildo quedó integrado por dos mujeres una como síndico municipal y otra como tercer regidora para el periodo 2018.

Una vez concluida la elección, se clausuró la asamblea a las 18:00 horas, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de asamblea se desprende el número de

votos obtenidos por quienes resultaron ganadores para los cargos de Presidente Municipal 86 votos y Síndico Municipal 70 votos. Asimismo, los regidores fueron electos de forma directa, por lo que al no haber inconformidad de los asambleístas, se estima que cuentan con el respaldo de toda la ciudadanía.

c) La debida integración del expediente. En concepto de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado toda vez que obra copia certificada del acta levantada en la asamblea general, constancia de la forma en que fue convocada, listas de asistencia e identificaciones personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como de la perspectiva de género. De acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, queda acreditado que la elección de Santo Domingo Xagacía, se llevó a cabo bajo un método democrático, en el que participaron en forma real y material las mujeres ya que la C. Cefemina Andrés Cabrera fue electa para el cargo de Síndica Municipal y la C. Itamar Méndez Epifanio para el cargo de tercera regidora.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de Santo Domingo Xagacía, para que apliquen, respeten y vigilen la perspectiva de género en la renovación de sus próximas autoridades municipales, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Las ciudadanas y ciudadanos electos para la integración del ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Xagacía para

el periodo 2018, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos, conforme a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este instituto la existencia de alguna inconformidad.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del ayuntamiento municipal de Santo Domingo Xagacía, Distrito Electoral Local de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, realizada mediante la asamblea de fecha 29 de junio del 2017; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en los términos siguientes:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIOS (AS)
Presidente municipal	Gerardo Cruz Márquez
Síndica municipal	Cefemina Andrés Cabrera
Regidor primero	Rene Martínez Gregorio
Regidor segundo	Daniel Crescencio Ríos
Regidora tercera	Itamar Méndez Epifanio
Regidor cuarto	Martimiano Cabrera Flores
Regidor quinto	Noé Fabián Dionicio
Regidor sexto	Leonardo Márquez Ríos

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de Santo Domingo Xagacía, Oaxaca, para que apliquen, respeten y vigilen la perspectiva de género en la renovación de sus próximas autoridades municipales, lo anterior a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese por oficio el presente acuerdo, al honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, ante el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA**

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ